

0 0 9 3 - - - -

0 6 FEB 2023



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Codigo: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Gorporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1°, parágrafo del art. 2;12.13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17 previos los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-PQR-073-17, para lo cual se procede así:

Pagina - 1 - de 26



# RESOLUCION DTC No. 0 0 9 3 - = = 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

#### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 26 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, denuncia ambiental radicada bajo el código D-16-09-26-01, interpuesta por el señor Aristóbulo Araujo Madrigal, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.334 expedida en Florencia, y a través de la cual puso en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "Un vecino llamado Humberto Barrera hace unos días tiene una cochera sin los debidos permisos de sostenimiento de esta cochera. He hablado con el señor en reiteradas ocasiones, pero hasta el momento ha hecho caso omiso a la solicitud que le he hecho verbalmente. El tener esta cochera nos está afectando por los malos olores que generan están igualmente todo está contaminando también el río Hacha que pasa por estos lados ya que todos estos residuos caen al río. Solicito la colaboración de ustedes para que hagan una visita y verifique si cumplen con las normas establecidas para tener esta cochera o así mismo se le haga los requerimientos correspondientes para que se pueda tener." (...)

Que mediante concepto técnico No. 0769 de fecha 13 de octubre de 2016, suscrito por la profesional Johana Ximena Castro, se conceptuó lo siguiente:

## "(...) CONCEPTÚA:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a la visita realizada el 13 de octubre del presente año, la señora Heidy Garzón Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, actualmente se encuentra realizando disposición directa de vertimientos líquidos producto del lavado del encierro por actividad porcícola, sin tratamiento alguno sobre el rio Hacha ocasionando contaminación y alteración de la disponibilidad del recurso hídrico.

Que la infraestructura del encierro se encuentra en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del río Hacha.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se solicita a la señora HEIDY GARZÓN RIVERA suspender de forma inmediata los vertimientos directos al río Hacha, producto de la actividad porcícola que se desarrolla en su predio.

TERCERO: Según informó la señora Heidy Garzón Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, reubicara o realizara la venta del porcino, ya que no cuenta con la infraestructura adecuada.

PARÁGRAFO: Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario después de notificado el presente concepto, para que se efectúen la reubicación de dicha especie animal, para lo cual posteriormente se realizara una visita por parte de CORPOAMAZONIA para la verificación.

Properties and the second states of the second	Fig. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	agina - 2 - de 26	
250 - Second springers and a second s	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma .
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	A

# RESOLUCION DTC No. 0 0 9 3 - - - 0 6 FEB 2023



"For medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor ARISTOBULO ARAUJO MADRIGAL, a la señora HEIDY GARZON RIVERA, para su conocimiento y fines pertinentes"

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el <u>AUTO DE APERTURA DTC Nº 073 del 15 de septiembre de 2017</u>. Por medio del cual se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-PQR-073-017 en contra de la señora HEIDY GARZÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, y se formulan cargos, de la siguiente manera:

## "(...) V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Por acción, al verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente, de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos afectando los recursos naturales de flora, fauna silvestre y suelo, infringiendo los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 2, 8 y 83 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2,2.3.2.20.5, 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.2.24.1.

CARGO SEGUNDO: Por omisión, al no tramitar el permiso de vertimientos, en calidad de propietaria de la cochera ubicada en la Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia — Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, vulnerando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.7, del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015"

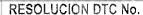
Que el 22 de abril de 2022, mediante oficio DTC- 2033 se realizó citación a notificación personal de el <u>AUTO DE APERTURA DTC N° 073 del 15 de septiembre de 2017</u> a la señora HEIDY GARZÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962.

Que el 22 de abril de 2022, se emite constancia secretarial, por medio de la cual se informa que a la fecha no ha sido posible citar para notificación personal del Auto de Apertura DTC N° 073 del 2017, a la señora HEIDY GARZÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117,487.962.

Que mediante <u>AUTO DE TRAMITE No. 0324 de 22 de abril de 2022</u>, dispone publicar el oficio DTC-2033 de fecha 22 de abril de 2021 de citación de notificación personal.

Que en el expediente figura constancia de la publicación del oficio DTC-2033 del 22 de abril de 2022, fijado en cartelera principal durante los días 22 al 28 de agosto de 2022.

	The state of the s	Página - 3 - de 26	
Property to Bread at the	Nombres y Apellidos	Cargo	N Firma
Elaboró:	Paola Anorea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	A



# 0093====

0 6 FEB 2023



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 29 de abril 2022, se emitió Auto de Tramite No. 0337, por medio del cual se considera viable publicar en cartelera principal el Auto DTC No. 073 del 15 de septiembre de 2017.

Que el 29 de abril de 2022, se emitió aviso de notificación No. 0233, por el cual se deja la claridad de que se procede a notificar por AVISO el Auto DTC No. 073 del 15 de septiembre de 2017, realizando la publicación en página electrónica de la entidad y en cartelera de la Dirección Territorial Caquetá.

Que el 13 de septiembre de 2022, se emite constancia secretarial para informar, que una vez notificado por aviso el Auto DTC No. 073 del 15 de septiembre de 2017, se otorgó 10 días para presentar descargos, los cuales se vencieron el 12 de septiembre de 2022, por lo que procede el cierre de la investigación.

Que el 13 de septiembre de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el Auto de Tramite DTC No. 0641, por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria.

Que el 14 de septiembre de 2022, se emite notificación por estado No. 0127 del Auto de Tramite DTC No. 0641 del 14 de septiembre de 2022.

Que el 19 de septiembre de 2022, se emite constancia secretarial para informar que siendo notifico por estado el Auto DTC No. 0641 del 14 de septiembre de 2022, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

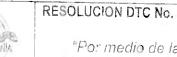
Que el 19 de septiembre de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió Auto DTC No. 0673, por el cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17.

Que el 20 de septiembre de 2022, se emitió aviso de notificación No. 0454, por el cual se deja la claridad de que se procede a notificar por AVISO el Auto DTC No. 0673 del 19 de septiembre de 2022, realizando la publicación en página electrónica de la entidad y en cartelera de la Dirección Territorial Caquetá.

Que el 28 de noviembre de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el Auto de Tramite DTC No. 0821, por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción dentro del proceso PS-06-18-001-PQR-073-17.

Que el 09 de diciembre de 2022, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, solicita mediante acta rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción dentro del Proceso PS-06-18-001-PQR-073-17, que se adelanta en contra de la señora HEIDY GARZÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962.

gran was constructed for an excess last assessment to the	P	agina - 4 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	*



0093--=

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante informe técnico de responsabilidad ambiental No 1069 del 09 de diciembre de 2022 las contratistas ANA MARIA POLANCO y YASMIN SERRANO CORTES recomendaron la sanción a imponer.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

#### II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata de la señora HEIDY GARZON RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962

#### III. DESCARGOS

La investigada no presentó descargos.

#### IV. ALEGATOS DE CONCLUSION

La investigada no presentó alegatos de conclusión.

#### V. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

#### Documentales

- 1. Constancia de recibo de documentos
- 2. Auto de tramite No 083 de 2016
- 3. Concepto técnico No 0769 del 13 de octubre de 2016
- 4. Auto de apertura y formulación de cargos No 073 del 15 de septiembre de 2017
- 5. Oficio DTC 2033 del 22 de abril de 2022
- 6. Constancia secretarial del 22 de abril de 2022
- 7. Auto de trámite del DTC 0324 de 2022
- 8. Publicación de citación para notificación

	To the cit was all salution to elected. We may allow the to a conditional property of the city of the	Página - 5 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



0093====

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 9. Constancia secretarial del 29 abril de 2022
- 10. Auto de tramite No 0337 de 2022
- 11. Aviso de notificación No 0233 de 2022
- 12. Constancia de notificación por aviso
- 13. Constancia secretarial del 13 de septiembre de 2022
- 14. Auto de tramite No 0641de 2022
- 15. Notificación por estado No 0127 de 2022
- 16. Constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022
- 17. Auto de tramite No 0697 de 2022
- 18. Aviso de notificación No 0454 de 2022
- 19. Aviso de notificación
- 20. Auto de tramite No 0821 de 2022
- 21. Notificación por estado No 0164 de 2022
- 22. Informe técnico No 1069 del 09 de diciembre de 2022

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

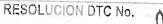
Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

#### Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas,

	Nombres y Apellidos	Carre	The state of the s
To a print, abbusiness transcription of	Homotos y Apomotos a management to complete a property of the complete and	Cargo	, Firma
Elaboro.	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	N .

D4-1-- 0 -- 00





0 6 FEB 2023



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

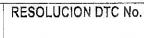
ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

(Decreto 1541 de 1973, art. 222).

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas. liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación.
- e La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

The state of the s	The same state and adding course and desirable from the same and a decrease state of the same and the same an	<u> 'ágina - 7 - de 26</u>	
THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	Nombres y Apellidos	Cargo	Firms
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	NACO DI PERSONALI SAMPLEM PAR SE DE MANAGEMENTA SE AND SASSANISTA SE
		the state of the s	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE



0093--=

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

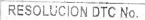
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	9



0093--=

0 6 FEB 2023



"For medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir. mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se mínimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guia Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guia; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

(Decreto 050 de 2018, art. 9).

ARTÍCULO 2.2.3,3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

The second second second second	P	ágina - 9 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró;	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	1

# 0 0 9 3 - - = =

0 6 FEB 2023



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Artículo 40 Ley 1333 de 2009 SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor.5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonia con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

## VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas

process and an array	Harris and the second s	agina - 10 - de 26	Approximate design
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	4



1 1 9 3 - - = 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que 'El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legalos".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda <u>acción u omisión</u> que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y <u>en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.</u>

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora HEIDY GARZON RIVERA, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de la investigada por infringir presuntamente

	Pa	agina - 11 - de 26	
St Manhalin g. 15 FET SANT MAN	Nombres y Apellidos	Cargo	Birma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	X



0093--=

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

normatividad ambiental relacionada con permiso de vertimientos para uso Porcícola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su conducta infringió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere esta elecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 10 6 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, las contratistas ANA MARIA POLANCO y YASMIN SERRANO CORTES emiten el siguiente informe técnico 1069 del 09 de diciembre de 2022, así:

#### "....INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos e, el expediente PS-06-18-001-PQR-073-17, que se adelanta en contra de la señora HEIDY GARZÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Essolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

## 1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

Martine distribution of the control	WESTERSTEINERS INVASITORS MANERAL MANERAL PROPERTY OF THE PRESENCE OF THE PRESENCE OF THE PROPERTY OF THE PRESENCE OF THE PROPERTY OF THE PROP	Página - 12 - de 26	
The state of the s	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



0093--=

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

# 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

<u>Circunstancias de modo</u>: De acuerdo al concepto técnico No. 0769 de fecha 13 de octubre de 2016, se logra conceptuar lo siguiente:

## "(...) CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que de acuerdo a la visita realizada el 13 de octubre del presente año, la señora Heidy Garzón Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, actualmente se encuentra realizando disposición directa de vertimientos líquidos producto del lavado del encieno por actividad porcícola, sin tratamiento alguno sobre el rio Hacha ocasionando contaminación y alteración de la disponibilidad del recurso hídrico.

Que la infraestructura del encierro se encuentra en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del río Hacha.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se solicita a la señora HEIDY GARZÓN RIVERA suspender de forma inmediata los vertimientos directos al río Hacha, producto de la actividad porcícola que se desarrolla en su predio.

TERCERO: Según informó la señora Heidy Garzón Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, reubicara o realizara la venta del porcino, ya que no cuenta con la infraestructura adecuada.

PARÁGRAFO: Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario después de notificado el presente concepto, para que se efectúen la reubicación de dicha especie animal, para lo cual posteriormente se realizara una visita por parte de CORPOAMAZONIA para la verificación.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor ARISTOBULO ARAUJO MADRIGAL, a la señora HEIDY GARZON RIVERA, para su conocimiento y fines pertinentes"

Por lo anterior, mediante Auto DTC No. 073 de 15 de septiembre de 2017, se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17 y FORMULAR CARGOS en contra de la la señora HEIDY GARZÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

and the thirty of the test of	Nombres y Apellidos	Cargo	.Eirma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	X



# RESOLUCION DTC No. 0 9 3 - - = 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015
	Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.  El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".
Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales	Artículo 2.2.3.2.21.3 "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.20.7".
porcicolas	Artículo 2.2.3.2.24.1. "1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.  2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.  3) Producir. en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes erectos:  a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;  b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;  c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;  d. La eutroficación;  e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y  La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.
Por no tramitar el permiso de vertimientos	Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

	F	ágina - 14 - de 26	Panuli de maniemadaire in bisino mitravarano de manarano de manarano de manarano de manarano de manarano de ma
- Committee - Williams	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X





# RESOLUCION DTC No. 0 0 9 3 - - =

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sosterible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipièlago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina—Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2.2.3,3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
- 5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al sueio.

THE RESIDENCE	The second to the second secon	Pagina - 15 - de 26	
THE W. P. STREET, S. P. L.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	d



0093--=

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hidrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2º. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

<u>Circunstancias de tiempo</u>: Según el concepto técnico No. 0769 de fecha 13 de octubre de 2016, los hechos se dieron a conocer el día 26 de septiembre de 2016, mediante denuncia ambiental radicado con código D-16-09-26-01 interpuesta por el señor Aristóbulo Araujo Madrigal identificado con cedula de ciudadanía 17.651.334 expedida en Florencia, Caquetá.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico No. 0769 de fecha 13 de octubre de 2016, la infracción fue detectada en la vereda La Carbona Km 10 via Florencia- Suaza, en las coordenadas geográficas N 1°42′35.8" W75°37′53.2", municipio de Florencia, Departamento del Caguetá.

#### a. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de <u>vertimiento de aguas residuales por actividades porcicolas</u>. Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe

	P	ágina - 16 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



0 0 9 3 - - - -

"Per medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo y las pruebas técnicas existentes, los bienes de protección asociados a la infracción se analizan en la siguiente matriz:

Infracción	Actividad que genera el riesgo	Componente					
normativa	de la afectación		Aire	Flor	Agu	Paisaj	Socia
Articulo 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.2.24.1 dei Decreto 1076 de 2015	Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales	X	X		X		
Artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3 3.5.7 del Decreto 1076 de 2015	Por no tramitar el permiso de vertimientos	X	X		X		

Debido a que no se tiene un sustento técnico de los impactos al componente suelo, aire y agua, no es posible realizar la valoración de la afectación. Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente **Agua**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a la contaminación de la fuente hídrica mencionados en el Concepto Técnico 0769 de 13 de octubre de 2016.

## Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Descripción del riesgo de la afectación
Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales	De la infracción ambiental se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso agua y por lo tanto el riesgo de afectación está relacionado al uso irracional y contaminación de las fuentes hídricas

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a	7

man and a Mandanay workly re-charles as a	THE BUT THE AMERICA IS AN INCOME. THERE WE TIEVE THE SEASON BY BUILDING STREET	rágina - 17 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



# 0093---

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadisticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	
Extensión (EX) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos	4
que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Persistencia (PE)	
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Reversibilidad (RV)	
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Recuperabilidad (MC)	
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadisticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

#### Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

• Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (l), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.

CANADA DEL PER EMPER EM AND	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X





'Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

• Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0.2.

Así, la evaluación del riesgo (r = o \* m) se determina como r=4.
b. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	GARZON RIVERA identificado con cedula de ciudadania No. 1.117.487.962, no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodologia de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe los Artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para si o para un tercero.	Se considera al no ser posible calcular el beneficio económico de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Irrelevante

Windows and the special state of the state o	PARTIES HEREOTY TENERAL TENERAL PROPERTY OF THE STATE OF	Página - 19 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



C.

a.

#### RESOLUCION DTC No.

# 0093--==

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales — SISBÉN, se evidencia que la señora HEIDY GARZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV y se encuentra categorizado en A5 Pobreza Extrema.

# 2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-PQR-073-17**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en la normatividad.

#### SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

	Aldredovna II. On allialan	A second	All the last or the same and the same
Nombres y Apellidos		Cargo	<b>I</b> Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



# RESOLUCION DTC No. 0 0 9 3 - - = 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan etras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur ce la Amazonia

(...) Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

#### Dónde.

Beneficio ilicito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

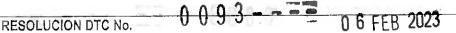
Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

photo and the contradiction of	deban illings produce to an explorative of the control of the cont	Página - 21 - de 26	
- The sales of the	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	X





"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el AUTO DTC No. 073 (15/09/2011), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Ingreso directo Vertimiento		Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrase una opción para volver lícito el aprovechamiento. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por el vertimiento de líquidos.
vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícito el vertimiento de líquidos, sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de vertimiento. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados.  Sin embargo, no es posible establecer los costos evitados totales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- Ganancia o beneficio producto de la infracción (y): No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (a): En el presente caso, se considera que los hechos referidos ocurrieron durante todo el año 2010, correspondiente a la vigencia del seguimiento y monitoreo a la Resolución 0025 de 02 de abril de 2009, es decir en un periodo mayor a 365 días. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha$ =4.

Página - 22 - de 26			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	*



# RESOLUCION DTC No. 0 0 9 3 - - = 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cuai se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio. para este caso, se determina la evaluación de riesgo como r=8.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que la señora HEIDY GARZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962, persona natural que se encuentra registrado en la base del SISBEN IV se encuentra categorizado en A5 Pobreza Extrema, posee una capacidad de pago de 0.01.

# b. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

 $Valor\ Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$ 

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

CORPOAMAZONIA	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial	
Cálculo de Multas	Ambientales	
Atributos	<b>过来找</b> 源的意思。	Calificaciones
	ingresos directos	\$ 0
Ganancia Ilicita	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0

color-that and the second of the about phylography	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	V



# 0093====

# 0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	Beneficio Ilícito	\$ O
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilicito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	VIr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
Evaluación Por	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	8
Riesgo	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV 2016	\$ 689.455
	factor de conversión	11,03
restative to	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 60.837.509
Faster de	días de la afectación	1
Factor de temporalidad	factor alfa	1,0000
	Table   Tabl	
Agravantes y	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
	costos de transporte	\$ 0
		\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
Costos Asociados	otros	\$ 0
	otros	\$0
		( P A
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
dotoi		
Valor estimado por c	ada cargo	
Monto Total de la Mu	ilta	\$ 608.375

France	P	ágina - 24 - de 26	W16 000
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



0093--=

0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corpora ión para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) \* Magnitud Potencial de la afectación (m)

#### I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer a la señora HEIDY GARZON RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962, la sanción principal de MULTA por un valor de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCEINTOS SETENTA Y CINCO PESÓS (\$608.375), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 073 del 15 de septiembre de 2017."

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el doio del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora HEIDY GARZON RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962, teniendo en cuenta que los cargos formulados se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal Pecuniaria tipo MULTA por un valor de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCEINTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$608.375), de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deciarar como infractor ambiental a la señora HEIDY GARZON RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962 por infringir la normatividad ambiental relacionada con permiso de vertimientos para uso Porcícola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, e imponer a título de sanción principal Pecuniaria tipo MULTA por un valor de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCEINTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$608.375) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo. Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de

A TO SEED IN 27 AN AND APPENDING THE SECOND	THE SECTION OF THE SECTION SEC	<sup>2</sup> ágina - 25 - de 2ô	
	Nombres y Apellidos	Cargo	.Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	1



0 6 FEB 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-073-17".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora HEIDY GARZON RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.487.962, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MEL

Directora Territorial Caquetá

Tree transcriptions and the second	<u> Pagi</u>	na - 26 - de 26	
	Nombres y Apellidos	Cargo	, Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	